



30382 (Radicado 2016-80130)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	EDUI HAROLD BENAVIDEZ ORTEGA
BIEN JURÍDICO	LA FAMILIA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN por cuenta de otro proceso
LEY	1826 de 2017
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **EDUI HAROLD BENAVIDES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **83.166.006**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos – Huila, con Funciones de Conocimiento, en sentencia de 15 de mayo de 2019, condenó a EDUI HAROLD BENAVIDES ORTEGA, a la pena de 800 DÍAS DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 800 días, eximiéndolo del pago de caución prendaria, previa suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del art. 65 del C.P., sin que obre en el expediente constancia que haya suscrito dicho documento.

PETICIÓN

En esta fase ejecucional de la pena, el sentenciado EDUI HAROLD BENAVIDES ORTEGA presentó escrito en el que solicita "extinción y preclusión de la pena", al considerar que ha cumplido con la condena impuesta, al haber cancelado la indemnización a su familia, lo que para el Juzgado en aplicación del principio de caridad¹, se asimila a la petición de extinción de la pena.

CONSIDERACIONES

¹ Según el cual la Corte, en tanto receptora de un lenguaje en común, tiene el deber de desentrañar para el eficaz desarrollo de la comunicación establecida lo correcto de las afirmaciones empleadas por los interlocutores, de modo que atenderá cada postura jurídica desde la perspectiva más coherente y racional posible. **Proceso N° 36357. Corte Suprema de Justicia. MP: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA. 26 de octubre de 2011**



Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la extinción de la pena que impuso el Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos – Huila, con Funciones de Conocimiento, en sentencia de 15 de mayo de 2019, previo verificación de las obligaciones impuestas en el fallo condenatorio.

Se tiene en primer lugar, en el asunto que nos concita, que al sentenciado **EDUI HAROLD BENAVIDES ORTEGA**, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 800 días, eximiéndole del pago de caución, previa suscripción de diligencia de compromiso obligándose conforme a los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 65 del Código Penal.

Pues bien, revisado el diligenciamiento se advierte que EDUI HAROLD BENAVIDES ORTEGA, ha estado privado de la libertad por cuenta del proceso radicado **180016000553201601509** a cargo del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ por el delito de Homicidio desde el 18 de junio de 2018, y como ya se indicó, no hay constancia que el penado haya suscrito la diligencia compromisoria. Es decir, no ha comenzado a descontar el periodo de prueba que se le impuso en sentencia para el disfrute del subrogado, lapso que comenzará una vez recobre su libertad por el término de 800 días, transcurridos los cuales, se podrá, una vez verificado el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso hablarse de que se ha superado, antes no.

Tampoco puede reputarse el presunto cumplimiento de la pena, al resaltarse que la misma ni siquiera ha iniciado a descontarse, pues que se encuentra suspendida con ocasión del subrogado penal que otorgó el fallador, e igualmente por la privación de su libertad por otro asunto.

Así las cosas, y como quiera que EDUI HAROLD BENAVIDES ORTEGA, no ha comenzado a descontar el período de prueba de 800 días que se impuso en la sentencia, el cual se dará una vez suscriba diligencia de compromiso y recobre su libertad como ya se ha señalado, no resulta procedente acceder a su solicitud de extinción de la pena, menos aún considerar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta compromisoria; tal como se ha expuesto.

Ahora bien, comoquiera que no se conoce si el penado ha suscrito diligencia de compromiso, se oficiará al Juzgado fallador para que informe si EDUI HAROLD BENAVIDES ORTEGA suscribió la diligencia de compromiso, obligación impuesta en el fallo condenatorio con ocasión del subrogado penal concedido.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena que presentó el sentenciado **EDUI HAROLD BENAVIDES ORTEGA**, conforme a las consideraciones consignadas en este auto interlocutorio.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Isnos – Huila, para que informe si EDUI HAROLD BENAVIDES ORTEGA suscribió la diligencia de compromiso, obligación impuesta en el fallo condenatorio con ocasión del subrogado penal concedido.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Señor Juez,


DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS